



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2022 – 070, informado que se encuentra pendiente de librar mandamiento. Así mismo informo que el apoderado de la parte ejecutante allegó copia de la resolución No. SUB 54215 el 24 de febrero de 2022, expedida por Colpensiones mediante la cual se realizó pago parcial de la obligación que con la presente acción se persigue. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
**Secretaria**

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, esto es la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral el 3 de agosto de 2021 (fl. 39 a 56), mediante la cual condenó a la ejecutada Colpensiones a reliquidar la mesada pensional en la suma de \$2.726.924.00 a partir del 1 de julio de 2011, así como el auto que aprobó la liquidación de agencias en derecho, considera el Despacho que la

misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

En este punto, cabe advertir que al revisar la resolución No. SUB 54215 del 24 de febrero de 2022, la que dicho sea de paso, fue allegada por el apoderado de la ejecutante, el Despacho advierte que Colpensiones le pagó a la demandante la suma de \$12.263.489.00, monto que de acuerdo a lo señalado en la resolución mencionada en precedencia, corresponde a la condena fulminada por concepto de intereses moratorios reconocidos por el Tribunal, los que dicho sea de paso fueron revocados por la H. Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 3 de agosto de 2021, en la que se condenó a Colpensiones entre otras cosas, a reliquidar la mesada pensional de la ejecutante en la suma de \$2.726.924.00 a partir del 1 de julio de 2011 y en la se indicó que la diferencia pensional al 31 de julio de 2021 ascendía a la suma de \$43.116.282.00.

En ese orden de ideas y como quiera que el apoderado de la ejecutante mediante oficio del 29 de septiembre de 2022 remitido al Despacho mediante correo electrónico, informó que en efecto Colpensiones realizó el pago de \$12.263.489.00, el Despacho con el fin de evitar pagos dobles, autoriza a Colpensiones a descontar el retroactivo pensional el monto mencionado en precedencia.

Precisado lo anterior, el Despacho realizó la liquidación de las condenas impuestas por el órgano máximo de cierre, tal y como se detalla a continuación:

LIQUIDACION EJECUTIVO AMPARO ROA POLANCO										
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	INCREMENTO	VALOR MESA PAGADA	MESADA RELIQUIDADA	DIFERENCIA	No. PAGOS	RETROACTIVO ANUAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	INDEXACIÓN
1/07/2011	31/12/2011		2.454.604,00	2.726.924,00	272.320,00	7	1.906.240,00	73,45	126,03	1.364.600,00
1/01/2012	31/12/2012	3,73%	2.546.161,00	2.828.638,00	282.477,00	13	3.672.201,00	76,19	126,03	2.402.200,00
1/01/2013	31/12/2013	2,44%	2.608.287,00	2.897.657,00	289.370,00	13	3.761.810,00	78,05	126,03	2.312.500,00
1/01/2014	31/12/2014	1,94%	2.658.888,00	2.953.872,00	294.984,00	13	3.834.792,00	79,56	126,03	2.239.900,00
1/01/2015	31/12/2015	3,66%	2.756.203,00	3.061.984,00	305.781,00	13	3.975.153,00	82,47	126,03	2.099.600,00
1/01/2016	31/12/2016	6,77%	2.942.798,00	3.269.280,00	326.482,00	13	4.244.266,00	88,05	126,03	1.830.700,00
1/01/2017	31/12/2017	5,75%	3.112.009,00	3.457.264,00	345.255,00	13	4.488.315,00	93,11	126,03	1.586.900,00
1/01/2018	31/12/2018	4,09%	3.239.290,00	3.598.666,00	359.376,00	13	4.671.888,00	96,92	126,03	1.403.200,00
1/01/2019	31/12/2019	3,18%	3.342.299,00	3.713.104,00	370.805,00	13	4.820.465,00	100	126,03	1.254.800,00
1/01/2020	31/12/2020	3,80%	3.469.306,00	3.854.202,00	384.896,00	13	5.003.648,00	103,8	126,03	1.071.600,00
1/01/2021	31/07/2021	1,61%	3.525.162,00	3.916.255,00	391.093,00	7	2.737.651,00	105,48	126,03	533.400,00
<b>TOTAL DIFERENCIAS MESADAS PENSIONALES SENTENCIA CORTE AL 31 DE JULIO DE 2021</b>							<b>43.116.429,00</b>			<b>18.099.400,00</b>
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	INCREMENTO	VALOR MESA PAGADA	MESADA RELIQUIDADA	DIFERENCIA	No. PAGOS	RETROACTIVO ANUAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	INDEXACIÓN
1/08/2021	31/12/2021	1,61%	3.525.162,00	3.916.255,00	391.093,00	6	2.346.558,00	105,48	126,03	457.200,00
1/01/2022	31/12/2022	5,62%	3.723.276,00	4.136.349,00	413.073,00	13	5.369.949,00	111,41	126,03	704.700,00
1/01/2023	30/04/2023	13,12%	4.211.770,00	4.679.038,00	467.268,00	4	1.869.072,00	126,03	126,03	-
<b>TOTAL DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES DEL 1 DE AGOSTO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2023</b>							<b>9.585.579,00</b>			<b>1.161.900,00</b>
<b>GRAN TOTAL DIFERENCIAS MESADAS PENSIONALES CAUSADAS DEL 1 DE JULIO DE 2011 AL 4 DE ABRIL DE 2023</b>							<b>52.702.008,00</b>			<b>19.261.300,00</b>

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de **AMPARO ROA POLANCO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHO PESOS M/CTE (\$52.702.008.00)**, por concepto de retroactivo pensional (reliquidación), causado durante el periodo

comprendido entre el 1 de julio de 2011 al 30 de abril de 2023, de conformidad con la sentencia base de recaudo.

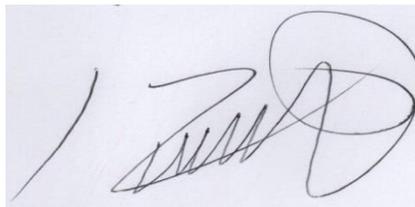
- b. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.261.300.00)**, por concepto de indexación del retroactivo pensional.
  
- c. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**, por concepto de agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificado con NIT. No. 900.336.004 - 7, que tenga a cualquier título a su nombre en: Banco de Davivienda y GNB Sudameris. Líbrese oficio al señor gerente de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$ 34.000.000,00.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión por anotación en estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 077** publicado hoy **30/05/2023**

La secretaria, MDG

### CONSULTA EXCEPCIONES PICO Y PLACA EN BOGOTÁ Los campos marcados con asterisco (\*) son de carácter obligatorio.

Acá podrá consultar si su vehículo se encuentra exento de la restricción vehicular (Pico y Placa) en la ciudad de Bogotá D.C.  
Recuerde: Las excepciones contempladas en la resolución 118139 de 2021 tendrán vigencia de 1 (un) año a partir de su inscripción, salvo las indicadas en la Resolución 21096 de 2021 artículo 6.

Número de Radicado \*

2023050905352209

El Radicado consultado cuenta con registros en estado **ACTIVO** en el registro de vehículos exentos de la restricción de circulación vial en Bogotá D.C.

#	Placa	Causal de Excepción	Fecha de registro
1	DXM102	Vehículos de autoridades judiciales	2023-05-09 10:13:58 AM

Se validó propiedad y datos técnicos del vehículo en el RUNT, El vehículo cumple con las condiciones de la excepción, propietario:4443489...